



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

En el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, siendo las trece horas con siete minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós se encuentran reunidos en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal, los C.C. Mtro. En Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Violeta Nova Gómez, Secretaria del Ayuntamiento; Lic. Omar Millán Díaz, Titular del Órgano Interno de Control Municipal, quienes fungen como Vocales del Comité de Transparencia; y L.C. Víctor Rivera López, Encargado de la Protección de Datos Personales para el desahogo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° párrafo décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículo 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 27 fracción I del Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, así como por los artículos 10.5, 10.6, 10.7 y 10.9 del Código Reglamentario de Tenango del Valle, Estado de México; El Mtro. en Admón. Púb. Armando Díaz Miranda; instruyó en el acto a la Lic. Violeta Nova Gómez, Vocal del Comité de Transparencia para que procediera al desarrollo de la sesión.

PUNTO 1

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL

La Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México para la Administración 2022-2024.

- | | |
|--|---|
| 1.- Mtro. en Admón. Pub.
Armando Díaz Miranda | Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información y Presidente del Comité de
Transparencia |
| 2.- Lic. Violeta Nova Gómez | Secretaria del Ayuntamiento y Vocal del
Comité de Transparencia |
| 3.- Lic. Omar Millán Díaz | Titular del Órgano Interno de Control Municipal y
Vocal del Comité de Transparencia |
| 4.- L. C. Víctor Rivera López | Director de Administración del Municipio de
Tenango del Valle y Encargado de la Protección
de Datos Personales |

Acto seguido, la Lic. Violeta Nova Gómez, informó que se encuentran presentes tres de los tres integrantes, así como para el desahogo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México 2022-2024, se encuentra presente el Encargado de la Protección de Datos



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Personales lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 47 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de lo anterior, existe quórum legal.

**PUNTO 2
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

La Lic. Violeta Nova Gómez informó lo relativo a la dispensa de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de lo cual, por instrucciones del Presidente del Comité se solicita la dispensa toda vez que ha sido del conocimiento de los integrantes.

En razón de lo anterior el Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Presidente del Comité de Transparencia, instruye a la Lic. Violeta Nova Gómez recabe el sentido de la votación; misma que preguntó a los presentes **“quién esté por la afirmativa en el presente punto del orden del día, se sirva manifestarlo de manera económica levantando la mano”**, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que la aprobación del acta anterior se aprueba por **Unanimidad** de votos, y por tanto se origina el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo 001/2022. Se aprueba la dispensa de la lectura y el acta de la Sesión anterior.

**PUNTO 3
ORDEN DEL DÍA**

La Lic. Violeta Nova Gómez informa que el punto número tres se refiere a la lectura y en su caso la aprobación del orden del día que regirá la presente sesión:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
2. Dispensa de la lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día;
4. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública del recibo de nómina a nombre del presidente municipal correspondiente a la primera quincena de febrero del año en curso, señalado en el oficio No. CRH/TV/064/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin dar atención a la solicitud 00031/TENAVALL/IP/2022 en el Sistema SAIMEX;
5. Propuesta y en su caso de la versión pública del documento denominado nómina del personal de la Tesorería Municipal relativa a la primera quincena del mes de febrero del año 2022 a fin de dar atención a la solicitud 00034/TENAVALL/IP/2022 en el Sistema SAIMEX;
6. Asuntos generales; y,



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

7. Clausura de la sesión.

Acto seguido el Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún comentario por manifestar.

No habiendo ninguna intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación correspondiente, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que el orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo 002/2022: Se aprueba el orden del día para la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

PUNTO 4

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL RECIBO DE NÓMINA A NOMBRE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SEÑALADO EN EL OFICIO NO. CRH/TV/064/2022 DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A FIN DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD 00031/TENAVALL/IP/2022 EN EL SISTEMA SAIMEX

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del cuarto punto del orden del día: “Informo a los presentes lo referente a la recepción de la solicitud con número de folio 00031/TENAVALL/IP/2022, la cual se llevó a cabo en fecha catorce de febrero del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en donde se solicita lo siguiente:

“Monto de las percepciones mensuales del presidente (a) municipal, síndico (a) y regidores del ayuntamiento, además del tesorero (desglosado por sueldo bruto, gratificaciones, bonos, primas, deducciones, sueldo neto). Copia del talón de pago o recibo de pago al presidente o presidenta municipal.” (sic).

En fecha quince de febrero del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio No. TDV/UTAI/127/2022 al servidor público habilitado como Coordinadora de Recursos Humanos con el fin de atender lo señalado en la solicitud, posteriormente el servidor público habilitado en fecha veintisiete de enero del año en curso emite contestación a la Unidad de Transparencia bajo el oficio signado con No. TV/CRH/064/2022, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, solicitando con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracciones II, VII, VIII, 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia a fin de revisar y aprobar **“la versión pública del recibo de pago a nombre del presidente municipal, relativo a la primer quincena de febrero del año en curso”**.

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López expuso los fundamentos legales correspondientes al quinto punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

"Para la entrega de este tipo de información, el documento denominado como **recibo de nómina** podrá colmar la entrega de la información; de lo anterior el Servidor Público Habilitado propone proteger los datos personales que se encuentran dentro del documento en cuestión, generando así la versión pública de los mismos como condicional de la entrega.

Al respecto, resulta ser aplicable el artículo 3, fracción XLV, 49 fracción XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor que a letra dice;

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones: (...)

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; (...)."

Así como el numeral segundo, Fracción XVIII y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

XVIII. Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.” (Sic) (Énfasis añadido)*

En este contexto recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, son documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, clave ISSEMYM, sello digital CFDI, sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital, código QR y firma, así como deducciones, siendo esta también información confidencial. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima.

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información o una obligación de transparencia, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados.

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versiones pública son los siguientes:

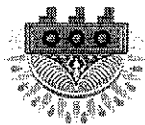
El RFC de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona y finalmente la homoclave; la cual, para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, es aplicable el **Criterio 19/17 de la Segunda Época, emitido por el INAI**, que dice:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)

En tanto la **CURP**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

"Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."(Sic.) (Énfasis añadido)

La Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMyM, u otros), está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público.

El sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial.

La cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal, contiene datos personales por lo que es susceptible de clasificarse.

El sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal.

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que el quinto punto del orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado los siguientes

ACUERDOS

Acuerdo 003/2022. Se aprueba la versión pública del recibo de nómina a nombre del presidente municipal correspondiente a la primera quincena de febrero del año en curso, señalado en el oficio no.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CRH/TV/064/2022 de La Coordinación de Recursos Humanos a fin dar atención a la solicitud 00031/TENAVALL/IP/2022 en el sistema SAIMEX.

Acuerdo 004/2022. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que, en ejercicio de sus atribuciones, de cumplimiento al presente acuerdo, así mismo emita contestación al ciudadano solicitante.

PUNTO 5

PROPUESTA Y EN SU CASO DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO NÓMINA DEL PERSONAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL RELATIVA A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 A FIN DE DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD 00034/TENAVALL/IP/2022 EN EL SISTEMA SAIMEX

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del cuarto punto del orden del día:

“Informo a los presentes lo referente a la recepción de la solicitud con número de folio 00034/TENAVALL/IP/2022, la cual se llevó a cabo en fecha veintidós de febrero del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en donde se solicita lo siguiente:

“Nomina del personal de la tesorería municipal” (sic).

En fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia solicito mediante oficio No. TDV/UTAI/138/2022 al servidor público habilitado como Coordinadora de Recursos Humanos con el fin de atender lo señalado en la solicitud, posteriormente el servidor público habilitado en fecha veinticuatro de febrero del año en curso emite contestación a la Unidad de Transparencia bajo el oficio signado con No. TV/CRH/081/2022, solicitando con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracciones II, VII, VIII, 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia a fin de analizar y aprobar la propuesta de **“versión pública de la nómina del personal de la Tesorería Municipal relativa a la primera quincena del mes de febrero del año 2022, misma que fue solicitada mediante el sistema SAIMEX con número de folio 00034/TENAVALL/IP/2022”**.”

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López expuso los fundamentos legales correspondientes al quinto punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente:

“Este Sujeto Obligado resulta ser competente para la entrega de la información toda vez que lo solicitado es considerado como Información Pública de Oficio lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3 fracción XLI y 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Para la entrega de este tipo de información, el Servidor Público Habilitado propone proteger los datos personales que se encuentran dentro del documento en cuestión generando así la versión pública de los mismos como condicional de la entrega.

Al respecto, resulta ser aplicable el artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor que a letra dice;

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

Así como el numeral segundo, Fracción XVIII y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.” (Sic) (Énfasis añadido)

La versión pública del documento denominado nómina correspondiente a la primer quincena del mes de febrero del 2022 que hoy se solicita tiene como finalidad salvaguardar los datos personales de quienes son sus titulares a fin de evitar su divulgación, con la cual se pueda constituir el hecho de dar origen o discriminación que conlleve un riesgo grave para sus titulares.

El RFC de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona y finalmente la homoclave; la cual, para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, es aplicable el **Criterio 19/17 de la Segunda Época, emitido por el INAI**, que dice:



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)

En tanto la **CURP**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”(Sic.) (Énfasis añadido)

La Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMyM, u otros), está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo, por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público.

La fecha de nacimiento data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección.

Los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

Los anterior se robustece de acuerdo con el **Criterio 10/17 emitido por el INAI** que a la letra dice:

“El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.”**

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, estos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario, con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.”

En contexto, la entrega de la información enunciada expone a sus titulares a situaciones de discriminación, en atención a que pudiera consistir en una preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción basada en su condición social”.

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y no existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova Gómez procede a levantar la votación, dando como resultado tres votos a favor, por lo que el cuarto punto del orden del día se aprueba por Unanimidad de votos, dando como resultado los siguientes:

ACUERDOS

Acuerdo 005/2022. Se aprueba la versión pública del documento denominado Nómina del personal de la Tesorería Municipal relativa a la primera quincena del mes de febrero del año 2022 a fin de dar atención a la solicitud 00034/TENAVALL/IP/2022 en el sistema SAIMEX

Acuerdo 006/2022. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que, en ejercicio de sus atribuciones, de cumplimiento al presente acuerdo, así mismo emita contestación al ciudadano solicitante.

PUNTO 6

ASUNTOS GENERALES.

La Lic. Violeta Nova Gómez, informo a los presentes que el siguiente punto es el referente a asuntos generales y no habiéndose presentado ninguno al inicio de la sesión, se da por desahogado el sexto punto del orden del día.

En consecuencia, el Mtro. Armando Díaz Miranda solicitó se desahogara el siguiente punto del orden del día.

PUNTO 7

CLAUSURA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La Lic. Violeta Nova Gómez informó que el orden del día ha sido agotado, el último punto es el correspondiente a la clausura de la sesión. Por lo que cedió la palabra al Mtro. Armando Díaz Miranda Presidente del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el Presidente de este Cuerpo Colegiado en uso de la palabra, señaló que una vez agotados todos los puntos del orden del día y siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, dado en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, declara clausurada la Quinta Sesión Extraordinaria; plasmando sus rubricas al margen y al calce de la presente por parte de los integrantes de este Comité.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”



Mtro. en Admón Pub. Armando Díaz Miranda
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Violeta Nova Gómez
Vocal del Comité de Transparencia.



Lic. Omar Millán Díaz
Vocal del Comité de Transparencia.

Esta página pertenece a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, México de fecha veintiocho de febrero del año 2022.